

GRUPO 2. TEMA 6

LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES.

MODIFICACIONES DESDE SU ENTRADA EN VIGOR,

Adenda para completar el Tema 6 facilitado y presentado en la sesión 09.

ADENDA AL TEMA 6 (CONSULTA DE UN ALUMNO).

En la sesión del grupo de alumnos de los martes "M", del pasado 6 de febrero, se me planteó una consulta por parte de un alumno sobre si había sido derogada la "Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el Tratamiento de Actuaciones Urbanísticas Ilegales en la Comunidad de Madrid", la cual vimos que no se encontraba entre las derogadas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Comenté en la clase que me sonaba que podría estar incluida entre las derogadas por el Proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación, y con esta Adenda, confirmo dicho extremo, ya que en la redacción (a día de hoy) de este Proyecto de Ley, aparece recogido, en su Disposición Derogatoria Unica, que queda derogada, entre otras:

"a) La Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el Tratamiento de Actuaciones Urbanísticas Ilegales en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de esta Ley."

Indicando dicha Disposición Transitoria Segunda, que:

"Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio aplicable a los asentamientos no regularizados.

En tanto no se proceda por los instrumentos de planeamiento a la adopción de las medidas necesarias para la regularización, cuando sea factible, de este tipo de asentamientos, permanecerán vigentes los planes de ordenación de núcleos aprobados conforme a la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, Especial para el Tratamiento de Actuaciones Urbanísticas Ilegales en la Comunidad de Madrid, siéndoles aplicable el régimen jurídico del suelo que se encuentre regulado en dicha ley.

El análisis y posible regularización de estos asentamientos deberá iniciarse con la adaptación del planeamiento municipal prevista en la disposición transitoria quinta de esta ley."

Y la Disposición Transitoria Quinta, señala que:

"Disposición transitoria quinta. Adaptación de los instrumentos de planeamiento general a esta ley.

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbana y las Normas Subsidiarias del planeamiento Municipal deberán adaptarse a esta ley en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde su entrada en vigor.

2. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, si los instrumentos de planeamiento general no se hubieran adaptado a esta ley, no se podrán llevar a cabo modificaciones ni alteraciones en ningún tipo de instrumentos de planeamiento urbanístico."